

Cancelación de Patrimonio de Familia .
76-520-3110-002-2021-00559-00
DtE: Juana Rojas
Ddo: Omar Oswaldo Miramag

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, la anterior demanda, recibida de manera virtual, para decidir sobre su admisión, advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1676

Palmira Valle, Diez (10) de diciembre de 2021

Revisada la demanda instaurada a través de apoderado judicial por la señora JUANA ROJAS, se observan las siguientes anomalías:

PRIMERO: Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2004.

SEGUNDO: Tratándose de una demanda contenciosa la parte actora debe aportar la constancia de notificación de la demanda y anexos, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Cancelación de patrimonio de Familia instaurada por la señora JUANA ROJAS a través de apoderado judicial en contra del señor OMAR OSWALDO MIRAMAG.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, y enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor FRANCINE ARIAS GALVIZ, quien identificada con la cedula de ciudadanía No 6.450.786 de San Pedro (V) y TP No. 108400 del C.S de la J, para que actúe en los términos del poder conferido.

Cancelación de Patrimonio de Familia .

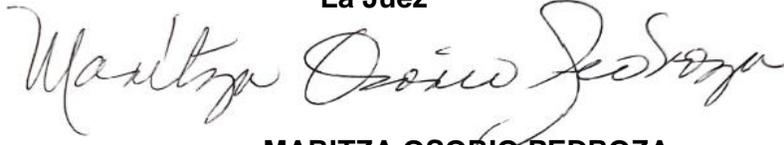
76-520-3110-002-2021-00559-00

DtE: Juana Rojas

Ddo: Omar Oswaldo Miramag

NOTIFIQUESE

La Juez



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 198 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 13 de Diciembre de 2021.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Rmrg

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfb18d4da8a86a84a3c71b292bec1d7c19e2b0639d08682312619f0df534804**

Documento generado en 10/12/2021 02:29:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>